

emitido informe en el que, tras hacer un análisis detallado del aspecto económico de la documentación obrante en el expediente, concluye por estimar que en la forma en que se propugna la segregación originaria grandes desniveles en los ingresos presupuestarios que harían inviable el sostenimiento del municipio matriz.

En línea con los informes emitidos por el Servicio de Régimen Jurídico y por el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales de la Dirección General de Administración Local y Justicia, se considera acertado el criterio mantenido por la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, en orden a la superficie del término que se ha de asignar al nuevo municipio, si bien introduciendo una pequeña corrección consistente en modificar una parte del límite este, mediante la prolongación, en sentido sur, de la línea paralela al canal de La Viuda, para cruzar el Brazo de los Jerónimos hasta encontrar nuevamente el eje de sus aguas, a fin de evitar que el cementerio del municipio proyectado se encontrara ubicado en el término municipal del municipio de La Puebla del Río.

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio, y 14/1984, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero, y 3315/1983, de 20 de julio.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 1988, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Villafranco del Guadalquivir, del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), para su constitución en uno nuevo independiente, que se denominará Villafranco del Guadalquivir y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación, con el territorio y delimitación que se refleja en el plano «O» que obra en el expediente.

Art. 2.º 1. Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas entre ambos municipios, con arreglo a los apartados siguientes.

2. Se adscribirán a cada municipio los bienes que se encuentran sitos en los territorios que pasan a constituir sus respectivos términos.

3. Los derechos y acciones se adjudicarán conforme a las inscripciones de los respectivos Inventarios Generales de Bienes.

4. Se distribuirán entre ambos municipios las deudas y cargas según las inversiones realizadas en sus respectivos territorios, o en base a la proporción establecida en el informe emitido por la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, actualizado al ejercicio de 1987.

Art. 3.º Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 10 de febrero de 1988.-El Consejero de Gobernación, Enrique Linde Cirujano.-El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

25212 DECRETO 102/1990, de 11 de septiembre, por el que se acuerda la incorporación del municipio y término municipal de Torrecilla del Ducado al de Sienes, ambos de la provincia de Guadalajara.

El Alcalde de Torrecilla del Ducado, mediante escrito de 2 de abril de 1988, solicita de esta Comunidad Autónoma se agregue de oficio el municipio de Torrecilla del Ducado a su límite de Sienes, fundamentando su petición en la circunstancia de haberse despoblado aquel municipio hasta el punto de ser el Alcalde su único habitante y haber decidido éste cambiar su residencia.

En su virtud, mediante Orden de 29 de abril de 1988, el Consejero de Presidencia acordó iniciar de oficio expediente para la incorporación de Torrecilla del Ducado a su límite de Sienes ambos de la provincia de Guadalajara, comprobando la situación anacrónica en que se

encuentra el municipio de Torrecilla del Ducado, con una existencia legal, pero con una inexistencia práctica, dado que no se produce actividad ni gestión municipal al no existir uno de los elementos esenciales del municipio como es la población.

Tramitado el expediente de conformidad con la legislación vigente en materia de régimen local y habiéndose dado audiencia a los Ayuntamientos afectados, así como a la Diputación Provincial de Guadalajara, se sometió a la consideración del Consejo de Estado, cuyo dictamen es favorable a la incorporación proyectada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1.º Se incorpora el municipio y término municipal de Torrecilla del Ducado a su límite de Sienes.

Art. 2.º La denominación del municipio será el de Sienes y la capitalidad estará ubicada en el núcleo urbano del mismo nombre.

Art. 3.º El término municipal de Sienes es el comprendido por su actual término municipal más el territorio del municipio de Torrecilla del Ducado, que ahora se le incorpora.

La nueva delimitación territorial de Sienes queda determinada por los siguientes linderos:

Norte: Término municipal de Valdelcubo y provincia de Soria.

Sur: Término municipal de Sigüenza.

Este: Provincia de Soria.

Oeste: Término municipal de Sigüenza.

Art. 4.º Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas que constan en el expediente administrativo incoado al efecto.

Art. 5.º Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 11 de septiembre de 1990.-El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.-El Consejero de Presidencia, Alejandro Alonso Núñez.

BANCO DE ESPAÑA

25213

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,230	94,466
1 ECU	129,388	129,712
1 marco alemán	62,568	62,724
1 franco francés	18,672	18,718
1 libra esterlina	185,883	186,349
100 liras italianas	8,354	8,374
100 francos belgas y luxemburgueses	303,850	304,610
1 florin holandés	55,539	55,679
1 corona danesa	16,408	16,450
1 libra irlandesa	167,890	168,310
100 escudos portugueses	70,911	71,089
100 dracmas griegas	62,222	62,378
1 dólar canadiense	81,005	81,207
1 franco suizo	74,405	74,591
100 yens japoneses	75,426	75,614
1 corona sueca	16,863	16,905
1 corona noruega	16,121	16,161
1 marco finlandés	26,442	26,508
100 chelines austriacos	889,886	892,114
1 dólar australiano	73,628	73,812